



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de noviembre de 2022
BNCC - 013/2022 - 2023

Señor
Jerges Mercado Suárez
Presidente
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

PL 008-22



Ref.- PROYECTO DE LEY "CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA"

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento al artículo 162, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del Art. 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el proyecto de Ley "**CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA**" para su correspondiente tratamiento legislativo.

Adjuntamos el proyecto de Ley en cuatro ejemplares y formato electrónico, así como el texto de los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

[Signature]
Toribia Lero Qutspe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Carlos Alarcón Mondonio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

[Signature]
Enrique Urquidí Daza
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj. Lo indicado
Cc. Archivo
EUD/mzv

[Signature]
María José Salazar Oroza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lissa A. Claros Lora
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Miguel Antonio Roca S.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



[Signature]
M.E. Bator



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

BNCC - 013/2022 – 2023

[Handwritten signature]
Cip. M. Elena Pachacuti Ticona
PRESIDENTA
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS
INDIGENA ORIGINARIOS CAMPESINO
CULTURA E INTERCULTURALIDAD
CAMARA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
 Ingvær Ellefsen
DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
Daniel Prieto Tomelitch
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY

CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Estado en su artículo 298 párrafo I numeral 16 establece que es competencia privativa del Nivel Central del Estado llevar a cabo los Censos Oficiales. En concordancia, el artículo 297 párrafo I numeral 1 de la misma Constitución dispone que la competencia Privativa es aquella cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el Nivel Central del Estado.

El artículo 146 párrafo V dispone que la distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad, la Ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.

El artículo 146 párrafo VI dispone que las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.

El artículo 146 párrafo VII dispone que las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se registrarán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.

Por las disposiciones constitucionales mencionadas se tiene que el Censo Nacional de Población y Vivienda es una competencia privativa del Nivel Central del Estado. En cuanto a la definición de políticas básicas y estratégicas, le corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante una ley con vigencia en todo el territorio nacional, fijar la fecha de realización del próximo censo y establecer las condiciones que garanticen su eficacia y oportunidad antes de las Elecciones Generales de 2025.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Asamblea Legislativa Plurinacional, casa de la democracia, con representación plural de todas las fuerzas vivas del país, en los ámbitos político, social, económico y cultural, es el escenario adecuado para resolver esta agenda pendiente sobre la base de una auténtica discusión y deliberación parlamentaria, que recupere el rol que en toda democracia debe cumplir la Asamblea.

2. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 297, párrafo I, numeral 1:

I. Las competencias definidas en esta Constitución son: **1.** Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

Artículo 298, párrafo I, numeral 16

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: **16.** Censos Oficiales.

Artículo 146 párrafo V

La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad, la Ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.

Artículo 146 párrafo VI

Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.

Artículo 146 párrafo VII

Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Carlos Alarcón Mendocino
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

[Signature]
Enrique Urquidí Daza
JEFE DE BANCA Y COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Miguel Antonio Roca S.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Toribia Lero Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. M. Elena Pachacute Ticona
PRESIDENTA
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS
INDIGENA ORIGINARIOS CAMPESINOS
CULTURA E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
H. E. Lopez

[Signature]
Ingoar Ellefsen
DIPUTADO NACIONAL

[Signature]
Lissette Carlos Lora
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
María José Salazar Orozco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Daniel Prieto Tomelitch
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL

008-22

CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la fecha de realización del próximo Censo Nacional de Población y Vivienda y disponer el régimen de publicación y aplicación de sus resultados referidos al ámbito de distribución de recursos económicos de coparticipación y al político electoral.

ARTÍCULO 2.- (FECHA DEL CENSO). El próximo Censo Nacional de Población y Vivienda, se realizará el día miércoles 25 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO 3.- (PUBLICACIÓN OFICIAL DE RESULTADOS). Los resultados finales del Censo Nacional de Población y Vivienda serán oficialmente publicados dentro del primer semestre del año 2024.

ARTÍCULO 4.- (APLICACIÓN DE RESULTADOS). I. Los resultados finales del Censo Nacional de Población y Vivienda, en cuanto a la distribución de recursos económicos de coparticipación, se aplicarán en el mes de septiembre de 2024.

- II. Los resultados finales del Censo Nacional de Población y Vivienda, en cuanto a la configuración de circunscripciones electorales uninominales y especiales indígena originario campesinas y en cuanto a la redistribución de escaños en la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional y, se aplicarán en las Elecciones Generales de 2025.
- III. Los resultados finales de población del Censo Nacional de Población y Vivienda serán utilizados para contrastar y validar o no, los datos registrados del Padrón Electoral Nacional, antes de la realización de las Elecciones generales de 2025.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones de leyes y decretos supremos que estén en contradicción con la presente Ley

La Paz, 15 de noviembre de 2022.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS


Carlos Alcón Mendoza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA


Enrique Arquífi Daza
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Miguel Antonio Roca S.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Toribia Lero Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. M. Elena Pachacote Ticona
PRESIDENTA
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS
INDIGENA ORIGINARIOS CAMPESINOS
CULTURA E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Ingvår Ellefsen
DIPUTADO NACIONAL


Lissa A. Choros Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Maria José Salazar Oro
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Daniel Prieto Tomelitch
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

